

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5073 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo parcial de modificación del convenio colectivo de trabajo y acuerdo de funcionarios del Ayuntamiento de Jumilla.

Visto el expediente de acuerdo de funcionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico Empleado Público y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, del expediente, Acuerdo parcial de modificación de convenio colectivo y acuerdo de funcionarios; número de expediente, 30/01/0215/2024; denominación, AYUNTAMIENTO JUMILLA (PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO); código de convenio, 30003232012010; ámbito, Empresa; aprobado con fecha 30/09/2024, por el Pleno de la Corporación Local.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la mesa negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, viernes, 4 de octubre de 2024.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

Acuerdo de modificación del texto unificado del acuerdo de condiciones de trabajo y convenio colectivo para las empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento de Jumilla 2010

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Jumilla se aprobó el vigente texto unificado del Convenio de Personal Laboral y para Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, que fue publicado en el BORM n.º 78 de 7 de abril de 2010.

Durante la aplicación el citado Convenio y Acuerdo, han surgido determinadas vicisitudes que hacen imperativa la modificación de ciertos aspectos previstos en el mismo, al objeto de adaptar el texto a la nueva realidad fáctica del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla y a las nuevas líneas legales y jurisprudenciales.

Así, y con el fin de adecuar lo dispuesto en el texto del año 2010 a la normativa y jurisprudencia de aplicación, resulta necesario proceder a la introducción de un nuevo artículo 11 bis (Jornadas especiales), a la supresión del artículo 28 (jubilaciones) y a la modificación de los artículos 12 (Servicios extraordinarios/horas extraordinarias) del artículo 34 (Conceptos Retributivos) y artículo 35 (Asistencia a Juicios) en los términos que a continuación se indican.

El artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que para la validez y eficacia de los acuerdos adoptados en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas.

La presente propuesta ha sido objeto de debate en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Jumilla en sesión de fecha 14 de junio de 2024, compuesta por la representación de la Corporación y por la representación de los empleados públicos por las secciones sindicales SIME, CC.OO.,UGT y CSIF, resultando aprobada por el voto favorable de la representación de la Corporación y de los representantes de las secciones sindicales de SIME, UGT y CESIF. Tras todo ello, la propuesta resultó aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de septiembre.

Artículo 11 bis.- Jornadas especiales.

Se consideran clases de jornadas diferenciadas las siguientes:

a) Jornada ordinaria: la realizada de lunes a viernes dentro del horario establecido en cada servicio.

b) Jornada Partida: se entenderá por tal la jornada laboral habitual que se produce de forma permanente y que obliga al trabajador a asistir al puesto de trabajo mañana y tarde, con interrupción de la jornada como mínimo en una hora.

c) Trabajo nocturno: se considerarán como tales la jornada realizada durante el período comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas.

d) Trabajo en fin de semana: se considerarán como tales aquellas jornadas laborales que se presten entre las 06:00 horas del sábado y hasta las 6:00 horas del lunes.

e) Trabajo en festivo: se considerarán como tales la realizada entre las 22:00 horas de la víspera de los festivos nacionales, autonómicos y locales aprobados cada año por la administración correspondiente, hasta las 06:00 horas del día siguiente. Quedan incluidos en festivos los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 12.- Servicios extraordinarios/horas extraordinarias

1. Son servicios extraordinarios/horas extraordinarias, los servicios prestados fuera de la jornada establecida para cada puesto de trabajo. La realización de servicios extraordinarios u horas extras será siempre voluntaria para el personal al servicio de la Entidad.

2. Se tenderá a la supresión de los servicios extraordinarios u horas extras de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Supresión total y absoluta de los servicios extraordinarios/horas extraordinarias habituales, continuados y/o periódicos.

b) Mantenimiento de los servicios extraordinarios/horas extraordinarias, siempre y cuando no se puedan realizar las diversas modalidades de contratación o nombramiento temporal previstas legal o reglamentariamente, limitándose a necesidades eventuales, cambios de turnos, ausencias imprevistas y otras circunstancias de carácter excepcional derivadas de la actividad o servicio respectivo.

c) Mantenimiento en aquellos casos excepcionales e imprevisibles en los que, por motivos de causa mayor ajenos al normal desarrollo de los servicios, sea necesario prolongar la jornada para la conclusión adecuada de los trabajos.

d) Mantenimiento por motivos de urgencia y para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes

3. El tiempo invertido en la realización de servicios extraordinarios/horas extraordinarias, será objeto de compensación por tiempos de descanso en razón de un 200%, siempre que tal compensación sea conforme al ordenamiento jurídico y conforme a las necesidades del servicio. Las fechas para hacer efectivos los descansos compensatorios a los que el empleado público tenga derecho como consecuencia de la realización de dichas horas, serán elegidas por cada trabajador, de acuerdo con su jefe inmediato, dentro del trimestre natural en el que se realicen, pudiendo acumularse a fiestas o domingo, e inclusive a las vacaciones, cuando le correspondiera disfrutarlas en el trimestre. Los descansos compensatorios establecidos en este artículo serán considerados, a todos los efectos, como tiempo de trabajo efectivo.

En el resto de supuesto, el tiempo invertido será objeto de retribución como servicios extraordinarios/horas extraordinarias del artículo 34. 2, d). En cuanto al cálculo del precio, se tomará como cuantía base de cada grupo/subgrupo la cuantía por hora que resulte del cálculo de la media aritmética entre las retribuciones/hora (sueldo, complemento de destino y complemento específico) del puesto con las más altas del grupo y las retribuciones/hora (sueldo, complemento de destino y complemento específico) del puesto con las más bajas del grupo, dicha cuantía base se incrementará en los siguientes porcentajes, que variarán según el momento de realización de los servicios/horas extras conforme a lo dispuesto en el artículo 11 bis:

- Hora ordinaria: hora base+122%
- Hora extra fin de semana o nocturna: hora base + 162%
- Hora extra festiva: hora base + 177%
- Hora extra festiva /fin de semana y nocturna: hora base + 192%

En ningún caso corresponderá ningún tipo compensación cuando se hayan realizado trabajos fuera de la jornada sin contar con autorización previa, emitida

conforme a lo dispuesto en este precepto, sin perjuicio de las excepciones que se prevén en el apartado 2, c) del mismo. Tampoco procederá la compensación de aquellos trabajos extraordinarios de cuya realización no exista constancia en el sistema de control horario. En caso de discrepancia entre las horas que consten en el sistema de control horario y las justificadas, se atenderá a las del sistema de control horario.

5. La realización de servicios extraordinarios/horas extraordinarias fuera de la jornada habitual de trabajo ha de ser autorizada previamente por el Alcalde o quien ostente tal competencia por delegación de este.

La solicitud de autorización previa deberá remitirse suscrita por el Jefe del Servicio y el Concejal Delgado del área en el que preste servicios el personal de que se trate. Dicha solicitud se acompañará de informe del Jefe del Servicio, en el que deberá motivar la necesidad de la realización, la previsión de los servicios a realizar, el tiempo a emplear y la identificación adecuada de los empleados que vayan a realizar tales servicios.

Tras la ejecución de los servicios previamente autorizados, deberá remitirse al Servicio de Personal documento justificando los servicios realizados y solicitando la compensación o retribución del tiempo invertido en la realización de servicios fuera de la jornada habitual. Dicha solicitud deberá ir suscrita por Jefe del Servicio y el Concejal Delgado del área en el que preste Servicios el personal de que se trate y deberá incluir la siguiente información: identificación adecuada de los empleados; descripción de los trabajos debidamente realizados; horas efectivamente invertidas en su realización que, en ningún caso, podrá ser superior a la inicialmente autorizada y modalidad de compensación que procede y por último, en el caso del personal laboral, cuando se opte por la compensación económica, deberán justificarse adecuadamente la motivación de tal decisión.

Solo en los supuestos previstos en las letras c y d) del apartado 2 de este precepto, se podrán realizar extraordinarios/horas extraordinarias sin autorización previa. En estos casos, una vez acontecida la situación y realizados los extraordinarios/horas extraordinarias, deberá remitirse Servicio de Personal el documento justificativo al que se refiere el párrafo anterior, en el que se deberá incluir justificación de los motivos de urgencia o el siniestro extraordinario y urgente que han ocasionado la realización de trabajos fuera de la jornada sin autorización previa.

6. Como regla general, la solicitud de autorización previa de servicios extraordinarios/horas extraordinarias deberá realizarse con una antelación mínima de una semana a la fecha en que se prevé la realización de los mismos, salvo en aquellos casos en los que, por causas excepcionales de fuerza mayor no pueda solicitarse con tal antelación, debiendo incluir la justificación de aquel extremo en la solicitud. El documento de justificación y solicitud de abono deberá remitirse al Servicio de Personal en el plazo máximo de dos meses desde el día en que efectivamente se realizaron dichos servicios. No se admitirá justificación de trabajos realizados fuera de la jornada, una vez transcurridos dos meses desde el día en que efectivamente se realizaron dichos servicios.

7. En todo caso, el número de horas que cada empleado puede realizar fuera de la jornada habitual no superará el límite de 40 horas anuales.

Los empleado públicos con una jornada parcial no podrán realizar servicios horas extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el apartado 2, c) de este artículo.

En el caso del personal temporal, el límite de horas anuales será el proporcional al tiempo de servicios prestados desde el nombramiento.

Las horas empleadas en la realización de los extraordinarios/horas extraordinarias a los que se refiere el apartado 2, c) de este artículo no computarán a efectos del límite máximo de 40 horas anuales.

Artículo 28. -Jubilaciones.

(Suprimido)

Artículo 34. – Conceptos retributivos.

Los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo Mixto, serán retribuidos por los conceptos siguientes:

1. Retribuciones Básicas. Las retribuciones básicas son las que retribuyen al personal según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional.

a) El sueldo, asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo que corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los grupos en que se organizan los Cuerpos, Escalas, Clases o Categorías. Su cuantía será la que cada año fijen las respectivas Leyes de los Presupuestos Generales del Estado.

b) Los Trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, por cada tres años de servicio. Su cuantía será la que cada año fijen las respectivas Leyes de los Presupuestos Generales del Estado.

Para el reconocimiento de servicios previos del personal laboral se aplicarán los criterios que, en cada momento, sean de aplicación al personal funcionario.

c) Las pagas extraordinarias, que serán de dos al año, devengándose los meses de junio y diciembre, por el importe que fije cada año la Ley de Presupuesto Generales del Estado para cada grupo o subgrupo.

2. Retribuciones Complementarias. Son retribuciones complementarias:

a) Complemento de destino, que retribuye la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa. Su cuantía será la que cada año fijen las respectivas Leyes de los Presupuestos Generales del Estado.

Los intervalos de los niveles de puestos del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado. Los niveles concretos de cada puesto de trabajo se fijarán por el Pleno atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, previamente concretados en normal de rango reglamentario aprobada por el Pleno de la entidad.

b) Complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo. La concreción de la cuantía de este complemento se hará por el Pleno de acuerdo a criterios objetivos fijados en norma de rango reglamentario aprobada por el Pleno de la entidad.

c) Productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. La concreción de la cuantía de este complemento se hará de acuerdo a

criterios objetivos fijados en norma de rango reglamentario aprobada por el Pleno de la entidad.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios (personal funcionario) u horas extraordinarias (personal laboral) realizados fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo. El devengo de estas no genera derechos individuales en períodos sucesivos. Estas se regirán por lo dispuesto en la legislación aplica cable y por el artículo 12.

Artículo 35.- Asistencia a juicios

1. Se considera asistencia a juicio la asistencia a actuaciones y diligencias judiciales para la que son requeridos los empleados del Excmo. Ayuntamiento como consecuencia de su actuación estrictamente profesional previa.

2. El personal Excmo. Ayuntamiento de Jumilla que sea requerido por un órgano judicial para realizar algunas de las actuaciones arriba descritas fuera de su jornada laboral, serán retribuidos mediante gratificaciones extraordinarias/horas extraordinarias a razón de 2 horas de extraordinarios/horas extraordinarias cuando se requiera su asistencia dentro del término municipal de Jumilla y 4 horas cuando se requiera su asistencia fuera del término municipal.

Igualmente, cuando se requiera su asistencia fuera del término municipal tendrán derecho a ser indemnizados con los gastos de kilometraje que se les ocasione, siempre que utilicen un vehículo no oficial. La cuantía de dicha indemnización será la que en cada momento se fije por la legislación aplicable.

3. La solicitud de abono deberá realizarse dentro de los dos meses siguientes al día en que efectivamente se realizaron dichos extraordinarios/horas extraordinarias. Debiendo la solicitud ir suscrita por el Jefe del Servicio y el Concejal Delegado del área correspondiente. A dicha solicitud deberá acompañarse el requerimiento judicial y la documentación justificativa de la efectiva asistencia a las actuaciones judiciales.